



y Tesorero y demás servidores públicos del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz.

634. En tal sentido, se ordena al Presidente Municipal, Contralor, Secretario y Tesorero; y a todos los integrantes del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la Síndica y la Regidora Quinta de ese ayuntamiento.

635. Asimismo, deberán observar el uso de un lenguaje neutral y de respeto hacia las actoras, evitando en lo sucesivo el uso de expresiones basadas en estereotipos o prejuicios en razón de su sexo o género.

636. Como medida de no repetición, se vincula al **Instituto Veracruzano de las Mujeres**, para llevar a cabo, a la brevedad, un programa integral de capacitación a funcionarios municipales del Ayuntamiento, de Tuxpan, Veracruz, y se vincula a dicho Instituto para que informe a este órgano jurisdiccional los avances de ese programa, de forma periódica y hasta que el mismo concluya.

637. Además, como garantía de satisfacción, se ordena al citado ayuntamiento que el resumen de la presente sentencia, que se inserta a continuación, deberá ser fijado en el espacio destinado para sus estrados físicos, por el actuario que al efecto designe este órgano jurisdiccional.

638. Asimismo, se instruye difundir la presente sentencia en el sitio electrónico del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, hasta que concluya la presente administración municipal.

RESUMEN

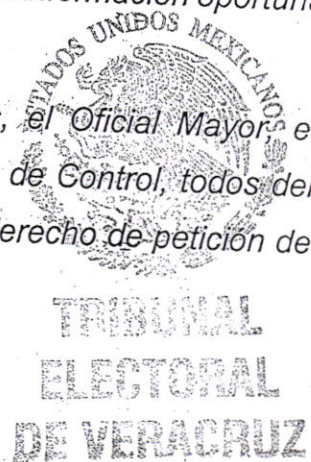
En el juicio ciudadano promovido por Beatriz Piña Vergara y Areli Bautista Pérez, en su respectiva calidad de Regidora Quinta y Síndica Única del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, en contra de actos que vulneran el ejercicio de su cargo y constituyen violencia política en razón de género, así como violación a su derecho de petición, en contra del Presidente



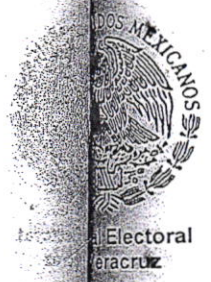
Tribunal Electoral
Veracruz

Municipal, Contralor, Secretario y Tesorero de ese Ayuntamiento, el Tribunal Electoral de Veracruz declara estar demostrado lo siguiente:

- Que el Presidente Municipal, Contralor, Secretario y Tesorero buscaron inhibir el derecho de petición de la Síndica, al resultar enfática la instrucción del primero, para que no gire oficios pidiendo información a los funcionarios municipales, lo que evidencia un exceso de facultades por parte del citado edil, porque con ese actuar está propiciando una obstrucción al ejercicio del cargo de la actora.
- Que existió un despido de personal, que afectó las funciones y actividades de la sindicatura y la regiduría quinta, ordenado directamente por el Presidente Municipal, lo que vulneró los derechos político-electorales de las accionantes.
- Está acreditado que personal de Recursos Humanos y Contraloría, acudió a la oficina anexa a la sindicatura, para desalojar a su personal y cambiar la chapa de la puerta, lo que evidencia una afectación al ejercicio de su cargo.
- Está acreditado que hubo dos despidos de personal que afectó las labores de la sindicatura y regiduría quinta.
- También está demostrado que el personal a cargo de la sindicatura, no asiste a desempeñar sus funciones, lo cual aunado a sus manifestaciones relativas a que no le permiten el alta de personal adicional, permiten concluir la existencia de una vulneración al ejercicio de su cargo por no tener personal que la apoye al ejercicio de sus funciones.
- Está acreditado, que se está vulnerando u obstruyendo el ejercicio de las atribuciones de la Síndica como Comisionada de Hacienda, por no haber sido partícipe en la elaboración de los proyectos de Ley de ingresos y Presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil veinte.
- Está demostrado que existe obstrucción para que la Síndica firme documentos relacionados con su cargo y de allegarle información oportuna para el cumplimiento de sus funciones.
- Está probado que la Directora de Adquisiciones, el Oficial Mayor, el Tesorero y el Contralor o titular del Órgano Interno de Control, todos del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, vulneraron el derecho de petición de la Síndica.



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



-Está demostrado que el Secretario de Seguridad Pública, la Directora del DIF y el Director de Protección Civil, todos del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, vulneraron el derecho de petición de la Regidora Quinta.

-Está comprobado que se ha omitido pagar a la Regidora Quinta y Síndica las compensaciones a que tienen derecho.

Por tanto, a partir de tales hechos, a juicio de este órgano jurisdiccional, tales manifestaciones de carácter simbólico muestran desigualdad en contra de las mujeres ediles en el ejercicio de sus derechos políticos, desplegadas por el Presidente Municipal, Contralor, Tesorero y Secretario, todos del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz.

Muestra, además el impacto que tiene esa visión estereotipada en perjuicio de las mujeres, en el desarrollo de su labor tanto en espacios públicos como privados, ya que si las conductas del Presidente Municipal, Contralor, Tesorero y Secretario, se asumieron con motivo de la relación procesal que se ventila ante un órgano jurisdiccional, es claro que tales manifestaciones de violencia política por razón de género se pueden agravar en el ejercicio de un cargo público, en el que por regla general, sólo se encuentran los integrantes del Cabildo.

En tal sentido, se ordena al Presidente Municipal, Contralor, Tesorero y Secretario, así como a todos los integrantes del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la Regidora Quinta y la Síndica Única del citado ayuntamiento, así como de cualquier mujer que labore en ese ente municipal.

Además, deberán realizar todas las acciones a su alcance que les permitan a las actoras ejercer con libertad sus cargos, incluirlas para que participen en todas las actividades relacionadas con las Comisiones, sin discriminarlas como mujeres y ediles, además de proporcionarles la información que requieran para poder desarrollar sus actividades edilicias.

Asimismo, deberán observar el uso de un lenguaje neutral y de respeto hacia las actoras, así como hacia las mujeres de ese ayuntamiento, evitando en lo sucesivo el uso de expresiones basados en estereotipos o prejuicios en razón de su sexo o género y de actos que vulneren el ejercicio de los cargos respectivos de las accionantes.

Como medida de no repetición, se vincula al Instituto Veracruzano de las Mujeres, para llevar a cabo, a la brevedad, un programa integral de

capacitación a funcionarios municipales del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, y se vincula a dicho Instituto para que informe a este órgano jurisdiccional los avances de ese programa, de forma periódica y hasta que el mismo concluya.

639. Similar criterio adoptó la Sala Regional Xalapa al resolver el diverso **SX-JDC-290/2019**.

640. Se hace la precisión que el cumplimiento a los efectos de esta sentencia deberá hacerse, en el término de diez días hábiles, y en estricta observancia a las medidas de prevención, mitigación y control de riesgos que ha emitido la Secretaría de Salud Federal y la del propio Estado, respecto a la enfermedad por el virus COVID-19.

b) Por cuanto hace al daño psicológico.

641. Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento Tuxpan, Veracruz que, con recursos propios, deberá proporcionarle de manera objetiva y razonable los recursos necesarios, para que la síndica, sea canalizada inmediatamente a la institución o médico de su elección para su evaluación inmediata desde una óptica médica y psicológica; y de encontrar alguna afectación a causa del ambiente al que ha estado sujeta por virtud de su cargo, cubra el costo hasta su total rehabilitación.

642. En ese sentido, se **vincula** al Instituto Veracruzano de las Mujeres para que coadyuve con la autoridad responsable y este Tribunal en cuanto al seguimiento de la valoración médica antes referida.

c) Por cuanto hace al derecho de petición

643. Toda vez que se declaró fundado el disenso relativo a la vulneración al derecho de petición de las accionantes, se ordena al Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal, que instruya a los servidores públicos a su cargo para que den contestación a las solicitudes planteadas por las actoras, en el siguiente tenor:

